

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 950.—Atrásado 875.—Anuncios para suscriptores, palabra 600.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9378

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. En territorio de Ceuta en promulgación al día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTI OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 al 20 de Enero)

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REAL ORDEN

Núm. 12

Excmo. Señor: Para cubrir vacantes existentes en el Cuerpo de Sanidad de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y lo informado por la Sección de Sanidad de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se convoquen oposiciones públicas entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía, para proveer ocho plazas de Tenientes Médicos de la Armada, con arreglo y sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 22 de Diciembre de 1922 (Gaceta de Madrid número 14 de 1923) y las modificaciones introducidas en el primero por Real orden de 25 de Agosto de 1923 (D. O. número 197).

El plazo para la presentación de solicitudes para tomar parte en las mismas terminará a los tres meses, a contar desde la fecha en que se publique ésta en la Gaceta de Madrid, y los ejercicios de oposición darán comienzo en el día, hora y lugar que oportunamente se señalarán.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1927.

CORNEJO

Señores Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, Intendente general de Marina, Interventor central de Marina, Señores...

(Gaceta 15 Enero de 1927)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Núm. 31

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varios Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la prórroga por dos meses, del plazo concedido por Real orden de 18 de Noviembre último, para que puedan presentar las Corporaciones interesadas

en la Dirección general de la Deuda antecedentes referentes a la liquidación de sus créditos procedentes de la venta de bienes de propios.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Presidente de la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado.

(Gaceta 18 Enero de 1927)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento provisional de aplicación del Real decreto de 12 de Mayo próximo pasado, relacionado con la lucha contra la anquilostomiasis, redactado en cumplimiento de la Real orden de 17 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder su aprobación, y disponer que se publique para su conocimiento por los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 4 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Reglamento provisional de aplicación del Real decreto de 12 de Mayo de 1926, relativo a la lucha contra la anquilostomiasis o anemia de los mineros.

Artículo 1.º Se consideran divididas las minas a los efectos que el estudio de la lucha contra la anquilostomiasis aconseja dictar en dos categorías.

a) Minas que dadas su condiciones naturales, son inadecuadas para el desarrollo de la anquilostomiasis. A este grupo pertenecerán: Las de hierro, las de piritas, las de trabajos a roza abierta y aquellas en que está declarado que no existe anquilostomiasis.

b) Minas en las que existe la anquilostomiasis. A este grupo pertenecerán todas aquellas de cualquier sustancia, laboreo y condiciones de yacimiento en que se declare la enfermedad.

Artículo 2.º La clasificación de las minas se hará provisionalmente por el explotador y bajo su responsabilidad, para cuyo fin la dirección de la mina, según informe de su Médico, dará cuenta en declaraciones dirigidas al Ingeniero Jefe del distrito y a la Dirección general de Sanidad, del estado en que se encuentre la explotación en que se refiere a la anquilostomiasis.

Esta clasificación estará reservada a modificación por falta de conformidad, y será definitiva cuando sea hecho el debido reconocimiento en cada una de las minas por parte del Médico Inspector.

Artículo 3.º Todo explotador de una mina en la que no exista la anquilostomiasis, tiene la obligación de dar aviso a las Jefaturas de minas del distrito y a la Dirección general de Sanidad en caso de presentarse la enfermedad.

Artículo 4.º Todas las minas en general estarán obligadas a disponer de un servicio especial de anquilostomiasis.

##### Minas inadecuadas para la anquilostomiasis

Artículo 5.º Las minas pertenecientes a la categoría de inadecuadas (artículo 1.º, párrafo a), se atenderán a las siguientes disposiciones:

1.º Por el Médico de la compañía o por cualquier otro encargado al efecto y en un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación en la Gaceta del presente Reglamento, se hará un reconocimiento en lo que se refiere a la anquilostomiasis, a todo el personal que en la actualidad trabaje en la mina y dependa de ésta.

2.º La dirección de la mina entregará a cada uno de los obreros dependientes en ella el correspondiente certificado de análisis, con la fecha en que fué verificado, la firma del Médico y el visado de la dirección.

3.º La dirección de la mina facilitará una relación nominal detallando los resultados obtenidos de los análisis realizados, la cual será enviada a la Jefatura de minas del distrito y a la Dirección general de Sanidad.

4.º Los obreros que resulten parasitados serán puestos en tratamiento por cuenta de las compañías en que presten sus servicios, siempre que haga más de tres meses que ingresaron. Si, por el contrario, aún no hace este tiempo, la Compañía de donde procede será a la que corresponda indemnizar lo importado por el tratamiento.

5.º Los obreros de nuevo ingreso serán igualmente reconocidos; los que resulten parasitados serán admitidos, siempre que se sometan al tratamiento específico llevado a cabo por el Médico dedicado a este servicio.

6.º Los obreros que haga más de tres meses que no trabajan en minas que al ser reconocidos resulten parasitados, sin que hasta el presente hayan sido mineros, serán curados en las mismas condiciones que se indican en el párrafo cuarto del presente artículo, pero sin tener derecho a la indemnización de jornales.

7.º Las minas pertenecientes a la categoría de inadecuadas serán las únicas que, previo informe del Médico Inspector, podrán prescindir de las instalaciones de baños o duchas que se señalan en el párrafo 9.º del artículo 6.º

8.º Únicamente y en atención a la higiene general, en las inmediaciones a las dependencias propias de las minas y próximo a los grupos de viviendas para

los obreros en caso de haberlas, se instalarán retretes generales en condiciones adecuadas para el buen servicio de éstos.

##### Minas con anquilostomiasis

Artículo 6.º Las minas en donde exista la anquilostomiasis (artículo 1.º, párrafo b), estarán atentas a las siguientes disposiciones:

1.º Estarán obligadas a disponer de una instalación con los elementos necesarios para el reconocimiento microscópico de las heces fecales, con el fin de hacer el diagnóstico de la anquilostomiasis.

2.º A todos los obreros empleados en la actualidad se les practicará, en un plazo máximo de tres meses, el examen micrográfico de los excrementos para determinar si se encuentran o no parasitados.

Este plazo podrá ser prorrogado a juicio del Médico Inspector, en caso de tratarse de una mina con un elevado número de obreros.

3.º A cada uno de los obreros se le entregará el correspondiente certificado de su análisis, que irá fechado, firmado por el Médico y visado por la dirección de la mina. De los certificados expedidos se hará relación nominal, y copias de ellas serán enviadas a la Jefatura de minas del distrito y a la Dirección general de Sanidad.

4.º Todos los obreros parasitados serán sometidos a tratamiento por cuenta de las Compañías hasta su completa curación.

5.º A todo obrero, al transcurrir un año de haber expedido el certificado de no padecer anquilostomiasis, debe practicársele un nuevo análisis de las heces.

6.º Antes de ser admitido un obrero en una mina se le practicará el análisis micrográfico de las heces. Los que resulten parasitados serán igualmente sometidos a tratamiento hasta su completa curación, y en este caso por cuenta de las compañías de donde procedan.

Los jornales a cobrar serán los que disfrutara el interesado en la mina anterior en el momento de ser baja.

Las reclamaciones del pago de la indemnización correspondiente serán hechas por el mismo obrero.

7.º Las Compañías de donde procedan los obreros que se indican en el párrafo anterior no serán responsables, ni tendrán la obligación de curarles cuando haga más de tres meses que fueron baja en ellas.

8.º En la superficie, y bien próximo a la entrada de cada mina, se instalarán retretes en perfectas condiciones de higiene, con el fin de obligar al personal dependiente de la mina que afecten sus necesidades antes de entrar al trabajo.

9.º Bien próximo a la entrada de ca-

de mina se instalarán locales dotados de ventilación, calefacción adecuada y con instalaciones de baños o duchas destinadas al aseo personal y cambio de ropas.

10. Los mineros estarán obligados a usar estos medios de aseo como medidas coadyuvantes de gran importancia para evitar el mantenimiento y propagación de la anquilostomiasis.

11. No se computará en la jornada de trabajo el tiempo que el obrero emplee en su completo aseo, según los demás preceptos de prevención que se establecen contra la anquilostomiasis.

12. Únicamente cuando las condiciones particulares de la explotación no sean acondicionadas para la posible instalación de baños o duchas, estas medidas serán sustituidas por los medios factibles que estén al alcance de la situación de la mina, según previo informe correspondiente facilitado por el Médico Inspector.

13. En todas las plantas y galerías en las que se efectúen trabajos de explotación, y en aquellos lugares en que las condiciones propias de la mina lo exijan, se instalarán retretes portátiles.

14. El número de retretes y lugares de emplazamiento se dispondrán por el Médico encargado del servicio de anquilostomiasis, de acuerdo con la dirección de la mina, o bien por el Médico Inspector, de acuerdo con ambas partes.

Artículo 7.º Las minas que no cuenten con un número de obreros superior a 1.000, podrán agruparse con otras análogas para el establecimiento del laboratorio.

Artículo 8.º Cuando en una zona minera las circunstancias particulares lo permitan, se podrá establecer un laboratorio regional que atienda con la debida amplitud las necesidades de todas las minas de la región.

Este laboratorio se ha de regir por un Reglamento especial para cada caso, que esté aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 9.º Será únicamente permitido el establecimiento del laboratorio regional cuando el informe que facilite el Médico Inspector sea favorable con ello.

Artículo 10. En el caso de ser una mina aislada, la cual no tenga más de 1.000 obreros o en casos especiales, si es que llega a superar este número, el Médico encargado del servicio de anquilostomiasis podrá ser el mismo que la Inspección de Policía Minera exige a la mina (artículo 23 del Reglamento de Policía Minera), siempre que esté capacitado por la Dirección general de Sanidad (artículo 13) y que el informe correspondiente facilitado por el Médico Inspector sea favorable.

Artículo 11. En el caso de ser laboratorios comunes a varias minas, el Médico encargado tendrá que ser de los capacitados por la Dirección general de Sanidad, el cual dependerá directamente de los explotadores en lo que se refiere al pago de sus haberes; pero habrá de tener en cuenta las indicaciones pertinentes que la Dirección general de Sanidad y por intermedio del Médico Inspector, de Minas formule.

Artículo 12. En el caso de ser un laboratorio común a varias o a todas las minas de una localidad el Médico encargado del laboratorio tendrá que reunir las condiciones siguientes:

- Aptitud reconocida para desempeñar el cargo.
- No pertenecer a ninguna de las minas dependientes del laboratorio.
- No pertenecer a Sociedades de Seguros que tengan intervención directa en lo que se refiere a la anquilostomiasis sobre cualquiera de las minas dependientes del laboratorio.
- No ser propietario ni arrendatario de minas en la localidad en donde resida el laboratorio.

Condiciones que serán demostradas, la primera por certificado de haber seguido el curso especial de anquilostomiasis, las últimas por declaración jurada de no tener incompatibilidades que le inhabiliten para ejercer el cargo. Únicamente a juicio del Médico Ins-

pector de Minas podrá ser tolerado el incumplimiento de alguna de estas últimas condiciones en casos excepcionales.

Artículo 13. La Dirección general de Sanidad, por medio de los cursos facilitados en los institutos provinciales de higiene o en la Escuela Nacional de Sanidad, expedirá los certificados de aptitud necesarios para el ejercicio del cargo de Médico encargado del laboratorio de minas, en lo que se refiere a la lucha contra la anquilostomiasis.

Por el Médico Inspector se podrán facilitar dichos certificados en casos especiales y con carácter temporal, siempre que el Médico en cuestión esté capacitado para ello a juicio de dicho Inspector.

Artículo 14. Para el nombramiento del Médico encargado de un laboratorio de anquilostomiasis que atienda a varias o a todas las minas de una región, las compañías mineras deberán proponer a la Dirección general de Sanidad uno o varios Médicos de las capacitados para el cargo, o sea de los que tengan certificado de aptitud.

En caso de no haber ninguna contraindicación, podrá la Dirección general de Sanidad dar su V.º B.º, sin cuyo requisito no podrá llevarse a efecto el nombramiento por las compañías mineras.

En el caso de proponer las Compañías mineras varios aspirantes a una misma plaza, la Dirección general de Sanidad dispondrá el medio de elección o prueba técnica a que hubiere lugar, según el caso particular de que se trata.

Artículo 15. La Dirección general de Sanidad podrá exigir, tanto del Médico encargado del laboratorio como del explotador o Compañía minera, el exacto cumplimiento de lo legislado en el presente Reglamento.

Artículo 16. Las Jefaturas de Minas, siempre que lo crean oportuno, podrán pedir a la Dirección general de Sanidad se giren visitas de inspección a las minas necesitadas de ello.

El resultado de la visita será dado, por informe del Médico Inspector, a la Dirección general de Sanidad y ésta, a su vez, determinará la resolución a que hubiere lugar.

Artículo 17. Si el obrero no quiere ser sometido al tratamiento específico, quedará en absoluto imposibilitado para ingresar en el trabajo, no teniendo derecho a reclamación alguna.

Artículo 18. La anquilostomiasis no será causa que impida la admisión de un obrero en las minas.

El obrero podrá exigir de las compañías mineras el resultado de su solicitud de trabajo antes de ser reconocidas sus heces fecales.

Artículo 19. Las minas en donde, dadas sus condiciones naturales, no exista la anquilostomiasis, o que por su eficaz campaña hayan logrado destruírse, serán las únicas que podrán reservarse el derecho de admisión.

Artículo 20. El explotador abonará al obrero, mientras dure el tratamiento específico, los jornales de matrícula.

El 25 por 100 de éstos será retenido por las compañías mineras en concepto de gastos propios del tratamiento.

Artículo 21. Se entiende por periodo de tratamiento los días que el obrero esté sometido a la medicación específica.

Artículo 22. El tratamiento específico será suministrado tantas veces como sea necesario, hasta la curación definitiva del parasitado.

Artículo 23. El método seguido para el tratamiento de la anquilostomiasis será el indicado por los Médicos encargados de este servicio, siempre que ello sea aprobado por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 24. Cuando la curación o tratamiento de los obreros parasitados coincida en domingo o días festivos, serán indemnizados igualmente que si fueran curados en cualquier día laborable.

Artículo 25. Cuando en el curso del tratamiento surja algún incidente imprevisto, el interesado no tendrá derecho a indemnización alguna.

Artículo 26. Las compañías nombrarán un personal especial para cada mina, destinado al servicio de conservación y limpieza de los retretes.

Artículo 27. La limpieza de los retretes del interior será hecha a diario por el personal nombrado al efecto, para cuyo fin la dirección de la mina dictará las órdenes pertinentes.

Artículo 28. Los excretas serán eliminados en el exterior por los medios posibles y adecuados a cada caso particular; alcantarillado si lo hubiere, o en su defecto se recurrirá a los medios físicos e químicos que el caso regulara.

Artículo 29. Todos los datos referentes al número y situación de los retretes estarán a la disposición del Médico Inspector o de los Inspectores de Policía Minera para que ellos velen por el exacto cumplimiento de lo legislado.

Artículo 30. Per las compañías mineras se dictarán las oportunas órdenes para el uso obligatorio de los retretes, tanto del exterior como del interior, evitando a toda costa que las deposiciones se efectúen fuera de ellos.

Artículo 31. Las compañías mineras facilitarán a la Dirección general de Sanidad un parte semestral en el que se haga constar los extremos: Número de obreros empleados en la mina. Número de obreros a quienes se les ha hecho el análisis de las heces, especificando los resultados obtenidos. Número de obreros que han sido tratados. Número de los curados. Número de los obreros nuevos admitidos, anotando el resultado del análisis de sus excrementos. Análisis de tierras y lechos de las minas, en lo que se refiere a la presencia de larvas de anquilostomas; resultados obtenidos. Personal destinado al servicio de la limpieza de los retretes. Retretes del exterior; modelo y número de ellos. Retretes del interior; modelo y número de ellos. Procedimiento de eliminación de los excretas en la superficie. Anormalidades del servicio dignas de mención.

La Dirección general de Sanidad facilitará a cada mina una ficha impresa con los datos anteriormente dichos, para que ella se sirva devolverla debidamente cumplimentada.

Artículo 32. Los obreros que desatendieran las medidas dictadas por las compañías mineras y las señaladas en el presente Reglamento, serán sancionados con arreglo a la falta cometida y según lo establecido en el Reglamento de Policía Minera. (Art. 229.)

Artículo 33. Se prohibirá que los obreros efectúen comidas dentro de las minas, y si por circunstancias especiales al trabajo tuviera que efectuar alguna, se instalarán en los pisos y galerías correspondientes los medios adecuados para el aseo necesario.

Artículo 34. Se vigilará cuidadosamente los sistemas de drenaje en el interior de las explotaciones, cuidando que los canales de desagüe se mantengan lo mas limpio posible, y procurando que el suelo se conserve lo mas seco y libre de lodo que sea factible.

Artículo 35. La ventilación será apropiada y suficiente en los lugares en que se encuentren trabajando los obreros, de acuerdo a lo legislado en el Reglamento de Inspección de Policía Minera (Artículos 45 y 46 de dicho Reglamento).

Artículo 36. En las visitas de Policía minera se hará constar el estado de las explotaciones en lo que se refiere a la anquilostomiasis.

Artículo 37. El Médico Inspector de Minas tendrá autoridad suficiente para hacer observar a las Jefaturas de Minas todas aquellas deficiencias de higiene y sanidad minera que encuentre en las explotaciones, para que por intermedio de la Inspección de Policía Minera sean impeditas.

Artículo 38. Quedan sujetas a la debida inspección, en lo que se refiere a la anquilostomiasis, aquellas obras públicas y privadas, industrias especiales y labores agrícolas, tales como túneles, alfares, tejares, etc., en que tanto en unos como en otros casos constituyan medios adecuados para el desarrollo y propagación de la anquilostomiasis.

Para cada uno de estos casos particulares oportunamente se dictarán por la Dirección general de Sanidad las medidas necesarias a cumplir.

Artículo 39. La falta de cumplimiento

de todos los anteriores artículos dará lugar a las multas correspondientes.

Artículo 40. Las faltas cometidas por las Sociedades de minas en este sentido se considerarán como atentados a la salud pública, conforme al Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1915 y serán castigadas con multas de 50 a 500 pesetas en papel de pagos al Estado, y la reincidencia con cantidades dobles, sin perjuicio de las sanciones penales que autorizan las leyes vigentes.

Los ingresos obtenidos por este concepto se dedicarán íntegros, excepto los descuentos correspondientes, al fomento de los trabajos de la lucha contra la anquilostomiasis.

(Gaceta 9 de Diciembre)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN  
Núm. 50

Pendiente de Informe del Consejo de Estado el proyecto de Reglamento definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad urbana, en el que se establece el año natural para el régimen económico de estos organismos, con el fin de que cuando sea sancionado pueda ponerse en vigor dicho precepto, sin dificultad y con la mayor rapidez posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el presupuesto vigente de 1926-27 de las Cámaras de la Propiedad urbana se prorrogue por nueve meses más, o sea desde 1.º de Abril hasta 31 de Diciembre de 1927.

2.º Las Cámaras que estimen conveniente hacer alguna modificación en el citado presupuesto, por exigirlo las necesidades de los servicios que hayan de prestar durante los nueve meses de prórroga, podrán formular nuevo presupuesto para el indicado periodo de 1.º de Abril a 31 de Diciembre del año actual, que remitirán a este Ministerio antes del día 15 de Febrero próximo para su examen y aprobación. No surtirán efecto alguno los presupuestos que ingresen en este Ministerio con fecha posterior al 15 de Febrero.

3.º El 31 de Marzo próximo se cerrará y liquidará el presupuesto vigente, rindiendo la cuenta correspondiente antes del 1.º de Junio, como dispone el artículo 49 del Reglamento general.

De Real orden le participo a V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad urbana y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos. Madrid, 14 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio,  
Industria y Seguros.

(Gaceta 16 Enero de 1927)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura y Montes

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre último (Gaceta 6 del actual),

Esta Dirección general interesa a los señores Gobernadores civiles ordenen a los Inspectores provinciales pecuarios vigilen el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83 y siguientes del Reglamento de epizootias, relacionados con la desinfección de vagones y material de embarque y transporte de ganados.

Igualmente se extremará el rigor en cuanto al cumplimiento de los preceptos consignados en el artículo 114 de dicho Reglamento, debiendo, en los casos en que se registre la comisión de faltas, aplicar las sanciones previstas en el referido Reglamento.

Madrid 10 de Enero de 1927. — El Director general, Emilio Vellando.

Señores gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 14 Enero de 1927)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 144

**COMISION PROVINCIAL DE BALNEARES**

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 8 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Diciembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pescetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'350
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'510
Idem de paja de 6 idem.	0'617
Litro de aceite.	2'517
Idem de petróleo.	0'522
Idem de vino.	0'400
Kilogramo de carbón.	0'224
Idem de leña.	0'047
Idem de paja larga.	0'121
Idem de carne de vaca.	2'250
Idem de idem de carnero.	3'400

Palma 18 de Enero de 1927.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 117

Don Juan Bauzá Espejo, Presidente accidental de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de Ibiza.

Hago saber: Que el acta de la Sección celebrada por esta Junta en el día de la fecha relativa a la formación del Censo Electoral Corporativo, es del tenor siguiente:—En la ciudad de Ibiza a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete, reunidos en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido, el Señor Don Juan Bauzá Espejo, Vice-Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de esta Isla por hallarse vacante el cargo de Presidente de la misma y el Secretario de dicho Juzgado Don Vicente Juan Guasch, como Secretario de la Junta, siendo el objeto de esta reunión el de prestar cumplimiento a lo prevenido en el segundo párrafo del apartado C del artículo 25 del Reglamento de diez de Julio de mil novecientos veinticuatro.

—Abierta la Sección por el Señor Presidente con lectura de los preceptos legales y reglamentarios aplicables se dió cuenta acto seguido de las certificaciones recibidas de las Entidades inscriptas en el Censo corporativo de esta ciudad, apareciendo de ellas que la Sociedad «El Compañerismo» figura actualmente con cuarenta y nueve socios con las condiciones que exige dicho precepto y el sesenta y siete del Estatuto Municipal: «El Centro de Acción Social», con cincuenta, «El Centro Artesano» con doscientos sesenta y cinco y la «Sociedad Económica Amigos del País», con diez y siete. —También se dió cuenta de las comunicaciones recibidas de las Juntas Municipales del Censo Electoral de esta Sección participando que durante el plazo señalado no habían recibido documento alguno pidiendo la inclusión de Sociedad alguna en el Censo Electoral Corporativo.—En su vista y dado lo establecido en los mencionados artículos y en el setenta y cuatro del Estatuto Municipal, la Junta por unanimidad acuerda:—1.º Que dichas entidades aparezcan en el referido Censo Corporativo con el número de socios que se consignan en las expresadas certificaciones y 2.º Dejar subsistente en todo lo demás el Censo de referencia ultimado en sesión de esta Junta de veintitres de Junio de mil novecientos veinticinco y quince de Enero de mil novecientos veintisiete, e inserto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de dos de Julio de mil novecientos veinticinco, nueve y veintinueve de Enero de mil novecientos veintiseis y siete de Febrero del mismo año.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente notificando que los anteriores acuerdos son recurribles ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma en el término de diez días desde su publicación en dicho periódico oficial. Ibiza catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Presidente accidental, Juan Bauzá y Espejo.

Núm. 134

**AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA**

Aprobada por la Comisión Municipal permanente una habilitación de crédito de quince mil pesetas, dentro del presupuesto ordinario vigente para las obras del derribo del baluarte de la Plaza del Borne, al objeto de dar colocación a los obreros jornaleros que carecen de trabajo, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Ciudadela 14 de Enero 1927.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 135

**AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI**

Formado por la Junta encargada de asignar las cuotas individuales de los contribuyentes de esta villa, el Repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1927, estará expuesto al público a efectos de reclamación, de diez a una y de quince a diecinueve, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los que y tres más podrán los citados contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, arregladas a lo que se previene en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Montuiri 17 de Enero de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 136

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento del reemplazo actual, cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto para que asistan personalmente a los actos de quintas que se expresan.

**Mozos que se citan**

Antonio Cánaves Cardá, de Gabriel y Catalina, nacido en 21 de Febrero de 1906.

Bartolomé Vich Moll, de Pedro y Margarita, nacido en 20 de Septiembre de 1906.

**Actos de quintas**

Enero 30: Rectificación del alistamiento.

Febrero 13: Cierre del alistamiento.

Marzo 6: Clasificación de mozos.

Montuiri 16 de Enero de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 137

**ALCALDIA DE FELANITX**

Habiendo solicitado el vecino de esta Jaime Grimalt cambiar la instalación del aparato surtidor para la venta de gasolina que tiene colocado contiguo a su casa Paseo de Ramón Llull al otro lado de dicho Paseo se expone dicha petición al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días, pues pasado los cuales ninguna será atendida.

Felanitx 18 Enero de 1927.—A. Rigo.

Listas de los señores Consejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 64

**AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA**

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro Antonio Bauzá Serra
- Bartolomé Moll Flaquer
- Bartolomé Flaquer Melis
- Martín Garau Melis
- Antonio Moll Garau

- D. Nicolás Flaquer Flaquer
- Enrique Mercant Terrasa
- Nicolás Roig Flaquer
- José Servera Palmer
- Juan Flaquer Font
- Mateo Orpi Pallícer

**Mayores Contribuyentes**

- D. Juan Melis Pascual
- Miguel Caldentey Ginard
- Pedro Antonio Massanet Melis
- Gabriel Flaquer Aizina
- Juan Celafat Gil
- Pedro José Vaquer Masanet
- Antonio Carsach Amorós
- Mateo Melis Melis
- Antonio Nadal Flaquer
- Juan Moyá Terrasa
- Miguel Ferrer Aizina
- Gabriel Moyá Ferrer
- Antonio Vaquer Ferrer
- Pedro Juan Forteza Forteza
- Antonio Vaquer Moll
- Juan Melis Flaquer
- Bartolomé Pellicer Colóm
- Antonio Fuster Fuster
- Bartolomé Servera Gil
- Juan Flaquer Juan
- Bartolomé Flaquer Servera
- Miguel Melis Sancho
- Luciano Sirer Sureda
- Gabriel Fiol Obrador
- Pedro Antonio Massanet Masanet
- Baltasar Pellicer Moyá
- Juan Moll Carrió
- Antonio Caldentey Flaquer
- Gabriel Llull Moll
- Antonio Tous Sureda
- Juan Sancho Espinosa
- Antonio Serapio Josefo
- Bartolomé Sancho Melis
- Nicolás Servera Espinosa
- Antonio Fuster Forteza
- Francisco Terrasa Melis
- Miguel Font Mestre
- Gabriel Pastor Melis
- Pedro Juan Forteza Bonnin
- Antonio Gil Sureda
- Gabriel Orpi Flaquer
- Gabriel Flaquer Melis
- Pedro Fernández Colóm
- Eteban Melis Masanet

Capdepera 3 Enero 1927.—El Secretario, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.

Núm. 65

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE BONANY**

**Señores del Ayuntamiento**

- D. Bartolomé Bauzá Rosselló
- Miguel Barceló Sastre
- Pedro José Sansó Gayá
- Guillermo Boyer Munar
- Jorge Nicolau Mayol
- José Garí Mestre
- Jaime Bauzá Roig
- Jaime Bauzá Mascará

**Mayores Contribuyentes**

- D. Antonio Oliver Noguera
- Guillermo Galmés Sastre
- Miguel Miralles Florit
- Mateo Bauzá Roig
- Francisco Amengual Rosselló
- Jorge Rosselló Gual
- Pedro José Pascual Galmés
- Francisco Bauzá Catalá
- José Gayá Bauzá
- Jaime Barceló Sastre
- Bernardo Sansó García
- José Amengual Gual
- Damián Nicolau Marimón
- Antonio Boyer Munar
- Juan Barceló Mayol
- Jaime Bonnin Vallés
- Antonio Bauzá Barceló
- Bartolomé Catalá Riera
- Sebastián Nadal Ferrer
- Miguel Amengual Sastre
- Gabriel Garí Bou
- Jaime Bauzá Rosselló
- Juan Bauzá Amengual
- Pedro José Nicolau Barceló
- Mateo Amengual Sastre
- Jorge Garí Nicolau
- Jaime Nicolau Marimón
- Guillermo Font Rosselló
- Antonio Gayá Rosselló
- Juan Bauzá Rosselló
- Guillermo Araigues Mayol
- Juan Sansó Vaquer
- Villafranca de Bonany 1.º Enero de

1927.—El Secretario, M. Capó.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.

Núm. 68

**AYUNTAMIENTO DE BINISALEM**

**Señores del Ayuntamiento**

- D. Miguel Mir Pol
- Juan Martí Lladó
- Ramón Morey Antich
- José Jaume Juliá
- Jaime Martí Torrens
- Mateo Arrom Sampol
- Juan García Rosselló
- José Pons Vicens
- Antonio Martí Pons
- Jaime Moyá Llabrés
- Miguel Miquel Tomás
- Antonio Pons Pons

**Mayores Contribuyentes**

- D. Pedro Ferrer Simonet
- Antonio Villalonga Terrasa
- Guillermo Roca Galabert
- Salvador Real Quintana
- Bernardo Ribas Miralles
- Juan Pascual Ferrer
- Andrés Oliver Reynés
- Guillermo Pons Roig
- Andrés Pons Arróm
- Bartolomé Esteve Quatigias
- Andrés Pons Ferrer
- Juan Villalonga Moyá
- Ramón Vidal Villalonga
- Jaime Ramonell Terrasa
- Bartolomé Pons Vidal
- Antonio Terrasa Balle
- Bartolomé Martí Torrens
- Pedro José Bannasar Lladó
- Salvador Antich Amengual
- José Juliá Arnau
- Juan Balle Llabrés
- Antonio Bannasar Reus
- Gabriel Llabrés Bestard
- Juan Pons Marcó
- Lorenzo Bibiloni Pons
- Bernardo Roca Galabert
- Antonio Pol Pons
- Juan García Compañy
- Miguel Villalonga Verd
- Nicolás Pascual Moyá
- Guillermo Moyá Vidal
- Jaime Ferrer Pons
- José Ferrer Pons
- Miguel Alcón Orrico
- Pedro José Bestard Pons
- Melchor Salas Pascual
- Juan Martí Vicens
- Bartolomé Bibiloni Salóm
- Antonio Villalonga Villalonga
- José Pons Pons
- Gabriel Pallícer Miquel
- Andrés Moyá Pascual
- Miguel Arróm Sampol
- Bernardo Vicens Lladó
- Guillermo Vallés Borrás
- Bartolomé Vidal Martí
- Guillermo Pons Pons
- Bernardino Isern Vallés.

Binisalem 1.º de Enero de 1927.—El Alcalde, Miguel Mir.—P. A. de la Comisión Municipal Permanente.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 100

**AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS**

**Señores del Ayuntamiento**

- D. Juan Giménez Quintana
- Ondre Janer Serra
- Antonio Coll Marqués
- Francisco Florit Florit
- Juan Rotger Marqués
- José Cardona Enrich
- Antonio Juliá Montero
- Martín Coll Moll
- Miguel Pons Pons

**Mayores Contribuyentes**

- D. Miguel Florit Janer
- Bartolomé Allés Palegrí
- Rafael Pons Sintes
- Juan Allés Martí
- José Febrer Marqués
- Juan Coll Coll
- Francisco Pons Aizina
- Mariano Fraga Solá
- Marcos Moll Ferrer
- Pedro Pons Sintes
- Juan Pons Pons
- Damián Allés Pons
- Bernardo Castell Rüdavets
- Gabriel Cardona Pons

D. Cristóbal Bagur Flores  
 Bartolomé Pons Ríudavets  
 Bartolomé Allés Allés  
 Antonio Pons Pons  
 Francisco Morlá Marqués  
 Gabriel Barber Bagur  
 Antonio Janer Gornés  
 Antonio Allés Coll  
 Damián Allés Allés  
 Jerónimo Florit Janer  
 Gabriel Bagur Camps  
 Gabriel Cardona Euriich  
 Antonio Síntes Solord  
 Bartolomé Florit Allés  
 Andrés Riera Pons  
 Miguel Salom Vidal  
 Antonio Marqués Pons  
 Lorenzo Rotger Janer  
 Sebastián Torrent Mellá  
 Cristóbal Bosch Marqués  
 Juan Merlá Gofialons  
 Miguel Allés Pons  
 Juan Merlá Marqués  
 Francisco Gornés Coll  
 Juan Pons Síntes  
 Bartolomé Martí Marqués  
 Jaime Arguimbau Allés  
 Juan Allés Rotger  
 Miguel Pons Riera  
 Diego Triay Moll

Ferrerías a 5 de Enero de 1927.—El  
 Alcalde-Presidente, Juan Giménez.—El  
 Secretario, Luis Florit.

Núm. 109

Don José Misser Banche, Secretario de  
 la Junta Municipal del Censo electoral  
 de Mancor del Valle, provincia de Ba-  
 leares.

Certifico: Que en el libro de sesiones  
 celebradas por esta Junta correspondiente  
 al día diez de noviembre último, obra  
 una, cuya acta es como sigue:

En el pueblo de Mancor del Valle a  
 diez de noviembre de mil novecientos  
 veinte y seis, reunidos en el local del  
 Juzgado municipal de esta población  
 los señores D. Sebastián Mateu Amen-  
 gual, Presidente y los Vocales D. Juan  
 Femenia Payeras, D. Francisco Reínés  
 Martorell y D. Antonio Riera Terres; Se-  
 cretario, D. José Misser Banche y que  
 componen la Junta Municipal del Censo  
 electoral, siendo las once horas, el se-  
 ñor Presidente declaró abierta la sesión  
 y expuso que tenía por objeto, como se  
 indica en las papeletas de convocato-  
 ria circuladas oportunamente, elegir,  
 conforme al artículo 4.º de la R. O. cir-  
 cular de 16 de agosto del corriente año,  
 el Presidente y Suplente de la Mesa  
 Electoral de esta Sección, en las elec-  
 ciones que puedan ocurrir durante el pró-  
 ximo bienio.—Vistas las listas que obran  
 sobre la mesa, figuran en el acta ante-  
 rior, resulta ser el elector de más edad  
 entre las tres primeras que figuran en  
 cada una de las tres listas, antes men-  
 cionadas, D. Sebastián Mateu Amengual,  
 de sesenta y nueve años, Médico, con  
 domicilio en la calle del Sol número  
 diez y nueve, el cual queda nombrado  
 Presidente de la Mesa electoral de esta  
 Sección por acuerdo unánime de todos  
 los concurrentes, y como Suplente del  
 mismo Antonio Vicens Bauzá de sesenta  
 y seis años, labrador, domiciliado en la  
 calle de la Vileta n.º 8 por ser el de más  
 edad de los tres últimos de las listas re-  
 feridas, quedando por unanimidad, ele-  
 gido dicho señor para Suplente de la  
 Presidencia de la Mesa electoral de esta  
 Sección, y no habiendo más asuntos que  
 tratar se levantó la sesión a las once  
 treinta, de todo lo cual se levanta la  
 presente por orden del señor Presidente  
 que leído, es hallada conforme y firma-  
 da por todos los concurrentes de todo lo  
 cual, yo, el Secretario, doy fé.

Y para que conste libro la presente  
 en cumplimiento de lo dispuesto en la  
 Circular que inserta el BOLETIN OFICIAL  
 n.º 9871, de orden y con el V.º B.º del  
 señor Presidente, en Mancor del Valle  
 a diez de Enero, de mil novecientos  
 veinte y siete.—J. Misser.—V.º B.º—El  
 Presidente, Sebastián Mateu.

Núm. 119

D. Angel Morado Gómez, Maestro na-  
 cional y Secretario de la Junta munici-  
 pal del Censo electoral de la villa de  
 Calviá.

Certifico: Que en el expediente instrui-  
 do para la designación de presidentes y  
 suplentes de mesas electorales de este  
 término municipal aparecen las actas  
 que copiadas literalmente es como si-  
 guen:

En Calviá a seis de noviembre de  
 mil novecientos veintiséis. Reunidos  
 previa convocatoria personal a todos los  
 señores que constituyen la Junta munici-  
 pal del Censo electoral de este término  
 a las diez y ocho del día de hoy los se-  
 ñores D. Juan Salom Cabrer, Presidente  
 de dicha Junta y los vocales de la mis-  
 ma que firman la presente y con asis-  
 tencia de mí el infrascrito Secretario, el  
 Sr. Presidente, en vista de haber núme-  
 ro suficiente de concurrentes para cele-  
 brar reunión, a tenor del artículo trece  
 de la Ley electoral, declaró abierta la  
 sesión.—Acto seguido el propio Sr. Pre-  
 sidente expuso que el objeto de la pre-  
 sente reunión era el de proceder a la  
 designación de Presidente y Suplente de  
 las mesas de los Colegios electorales de  
 Calviá y Capdellá de este término mu-  
 nicipal, en cumplimiento del artículo  
 treinta y seis de la Ley electoral de ocho  
 de Agosto de mil novecientos siete y de  
 más disposiciones posteriores que regu-  
 lan dicha designación. Se dió lectura de  
 dichos preceptos y se pasaron de mani-  
 fiesto las listas de grupos de electores  
 a que se refiere el artículo treinta y tres  
 de la propia Ley para que la Junta pu-  
 diera hacer de entre ellos la designación  
 de dichos Presidentes y sus Suplentes en  
 la forma prevenida en el citado artícu-  
 lo treinta y seis.—Seguidamente y en  
 virtud de ser los electores de más  
 edad, de entre aquellos en que debe es-  
 cojerse en la presente ocasión, de las  
 respectivas listas, fueron designados pa-  
 ra Presidente de las mesas electorales y  
 sus Suplentes, los señores siguientes:  
 para la Sección primera denominada  
 Calviá, Presidente: Don Juan Juaneda  
 Vicens, Suplente: Don Onofre Juaneda  
 Vicens. Para la Sección segunda de-  
 denominada Capdellá, Presidente: D. Juan  
 Simó Frau, Suplente: D. Bernardo Simó  
 Frau.—Asimismo acordó la Junta que  
 se comunicase a los Presidentes y Su-  
 plentes designados sus respectivos nom-  
 bramientos.—De todo lo cual se levanta  
 la presente acta que, después de leída y  
 hallada conforme la firman todos los  
 concurrentes conmigo el infrascrito Se-  
 cretario, de que certifico.—Juan Salom.—  
 Damián Vidal.—Ramón Martorell.—  
 Angel Morado, Secretario.—Rubrica-  
 dos.

Otro sí.—En la villa de Calviá a  
 ocho de Noviembre de mil novecientos  
 veinte y seis, se reunió la Junta munici-  
 pal del Censo electoral para resolver  
 acerca de la renuncia presentada por  
 D. Juan Juaneda Vicens para el cargo  
 de Presidente de la Sección primera pa-  
 ra la que fué nombrado y en vista de la  
 solicitud presentada por dicho señor con  
 fecha de ayer, se estima legal la excusa  
 expuesta por tener más de ochenta años,  
 circunstancia que le exime del cargo se-  
 gún el artículo quince de la Circular de  
 tres de febrero de mil novecientos nue-  
 ve.—Seguidamente la Junta procedió a  
 nuevo nombramiento habiendo sido de-  
 signado para el cargo de Presidente de  
 la mesa electoral de la Sección primera  
 titulada de Calviá, D. Jaime Alemañy  
 Roca al cual con esta misma fecha se le  
 notifica el nombramiento.—De todo lo  
 cual se extiende la presente acta que  
 firman los asistentes de que certifico.—  
 Juan Salom.—Ramón Martorell.—Da-  
 mián Vidal.—Angel Morado.—Rubri-  
 cados.

Y para que conste y a efectos de la  
 Circular número quince de la Junta Pro-  
 vincial del Censo electoral se extienden  
 las presentes copias con el visto bueno  
 del Sr. Presidente de esta Junta munici-  
 pal en Calviá a catorce de Enero de mil  
 novecientos veinte y siete.—El Secreta-  
 rio, Angel Morado.—V.º B.º—El Pre-  
 sidente, Juan Salom.

Núm. 132

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Hallándose vacante, por renuncia de  
 la persona que lo servía, el cargo de  
 Juez municipal del pueblo de Artá, se  
 anuncia al público por medio del BOLE-  
 TIN OFICIAL de la provincia, a fin de  
 que los que deseen obtener dicho cargo  
 puedan presentar sus solicitudes con los  
 comprobantes de las condiciones y méri-  
 tos, en el Juzgado de primera instancia  
 del partido de Manacor, dentro del plazo  
 de quince días a contar desde la inser-  
 ción de este anuncio.

Palma 18 de Enero de 1927.—Jaime  
 Serra, Secretario.—V.º B.º—Lara.

Núm. 138

Don José Soler Pérez, Juez de primera in-  
 stancia del Distrito de la Catedral de esta  
 ciudad.

Por el presente edicto, en virtud de lo  
 dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue  
 D. Salvador Bausá y Juan contra Don  
 Pedro Darder y Canals, se saca a públi-  
 ca subasta por segunda vez, por térmi-  
 no de ocho días, con baja del veinticin-  
 co por ciento del valor, los derechos co-  
 rrespondientes al repetido Sr. Darder  
 en la preparación de demanda ejecuti-  
 va que sigue ante el Juzgado de igual  
 clase del distrito de la Lenja de esta ciu-  
 dad y Secretaría única de D. Juan Be-  
 tard contra D. Luis Salvador Vives, cu-  
 yos derechos consisten en seis letras de  
 cambio de pesetas en junto, con los gas-  
 tos de resaca de una de ellas, trece mil  
 doscientas veinte y nueve, con sesenta  
 céntimos, y que dicha suma es el valor  
 nominal que sirve de tipo para la sub-  
 asta con la baja expresada del veinticin-  
 co por ciento, quedando señalado para  
 el remate el día diez de Febrero pró-  
 ximo a las once, en la sala audiencia  
 de este Juzgado, bajo las siguientes con-  
 diciones:

1.º Para tomar parte en la misma  
 deberán los licitadores, salvo el ejecu-  
 tante, consignar previamente en mesa  
 del Juzgado, una cantidad igual por lo  
 menos, al diez por ciento del valor no-  
 minal de las letras antes expresadas,  
 hecha baja del veinticinco por ciento  
 indicado, y no se admitirán posturas  
 que no cubran las dos terceras partes  
 del mismo.

2.º Los autos en los que constan to-  
 dos los antecedentes relativos a los de-  
 rechos que se venden, estarán de mani-  
 fiesto en la Secretaría del infrascrito  
 actuario.

3.º El rematante deberá justificar  
 haber satisfecho al Estado, los derechos  
 correspondientes a la adquisición de los  
 de que se trata.

Palma quince Enero mil novecientos  
 veintiséis.—José Soler.—Ante mí, Se-  
 bastián Gazá.

Núm. 146

Don José Entrena García, Juez de primera  
 instancia del Partido de Inca.

Por el presente hago saber: que en es-  
 te Juzgado y Secretaría del infrascrito,  
 se ha incoado expediente, a instancia de  
 Magdalena Cerdá Litrá, para que se de-  
 clare la ausencia de su marido Jaime  
 Ofre Ochogavía, de ignorado paradero  
 desde hace más de cinco años, y se le  
 autorize para administrar sus bienes  
 propios y para gravarlos o enajenarlos  
 en la medida suficiente al objeto de pa-  
 gar sus deudas y atender a sus necesi-  
 dades de la vida; y por providencia de  
 fecha seis de Septiembre del año último  
 se acordó publicar dos edictos con inter-  
 valo y término de dos meses cada uno,  
 llamando al ausente y a los que se crean  
 con derecho a la administración de sus  
 bienes, si aquél no se presenta; y se  
 previene a los que se crean con mayor  
 derecho que deberán justificarlo, con los  
 correspondientes documentos, al compa-  
 recer en este Juzgado.

Y cumpliendo lo acordado, se expide  
 este segundo edicto en la ciudad de Inca  
 día diecinueve de Enero de mil nove-  
 cientos veinte y siete.—José Entrena.—  
 Ante mí, Miguel Sampedo.

Núm. 135

Don Bartolomé Bonet y Mas, Abogado,  
 Juez municipal de la ciudad de Manacor.

Hago saber por el presente edicto se  
 saca a pública subasta por diez días la  
 finca que se expresará en los autos ju-  
 dicial verbal civil que se siguen a nombre  
 de Antonio Bosch Martí contra Miguel,  
 Margarita, Jaime, Antonia y Pedro Mar-  
 tí Frau en concepto de herederos de An-  
 tonia Frau y Cerdá y demás sucesores  
 o causahabientes, si los hubiese de di-  
 cha causante, sobre pago de cantidad.

Una pieza de tierra en el Posa de este  
 término, de cabida de 17 áreas, 75 cen-  
 tíareas, 77 destres; lindado Norte, tie-  
 rras de Juan Ferrer; Este, Pedro Juan  
 Santandreu; Sur, Antonio Cerdá y Ose-  
 te, Mateo Soler. Justipreciada en seis-  
 cientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta  
 y uno del actual a las once bajo las con-  
 diciones siguientes.

1.º Para tomar parte en la subasta  
 deberá todo licitador consignar el diez  
 por ciento del justiprecio.

2.º Serán de cargo del comprador los  
 gastos de subasta, remate y escritura de  
 trasvase.

3.º No se han suplido los títulos de  
 propiedad y el comprador quedará su-  
 jeto a lo dispuesto en el art. 1496 de la  
 Ley Procesal.

4.º No se admitirá postura que no  
 cubra las dos terceras partes del justip-  
 precio y después del remate no se admiti-  
 rá ninguna reclamación.

Dado en Manacor a diez y ocho Enero  
 de mil novecientos veinte y siete.—Bar-  
 tolemé Bonet.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 129

### TRIBUNAL PARA NIÑOS

PALMA DE MALLORCA

Por la presente y en virtud de lo acor-  
 dado por el Sr. Presidente del Tribunal  
 tutelar para niños de Palma de Mallorca  
 en el expediente instruido para pro-  
 teger a Josefa Torres Sbert se cita a Jo-  
 sé Torres vecino de Palma y en la actuali-  
 dad ausente en ignorado paradero para  
 que cualquier día laborable hasta el 31  
 de Enero de 1927 y hora de 10 a 12 com-  
 parezca en la calle de San Roque n.º 8  
 para prestar declaración bajo apercibi-  
 miento que de no verificarlo le parará  
 el perjuicio a que hubiese lugar en de-  
 recho.

Palma de Mallorca 15 de Enero de  
 1927.—El Secretario, Antonio Planas.

Núm. 130

Por la presente y en virtud de lo acor-  
 dado por el Sr. Presidente del Tribunal  
 tutelar para niños de Palma de Mallorca  
 en el expediente instruido contra Carlos  
 Gelabert Moreno se cita a Bartolomé  
 Gelabert Riuter vecino de Mahón y en la  
 actualidad ausente en ignorado parade-  
 ro para que cualquier día laborable hasta  
 el 31 de Enero de 1927 y hora de 10 a  
 12 comparezca en la calle de San Roque  
 n.º 8 para prestar declaración bajo aper-  
 cibimiento que de no verificarlo le parará  
 el perjuicio a que hubiese lugar en de-  
 recho.

Palma de Mallorca 15 de Enero de  
 1927.—El Secretario, Antonio Planas.

Núm. 131

Por la presente y en virtud de lo acor-  
 dado por el Sr. Presidente del Tribunal  
 tutelar para niños de Palma de Mallorca  
 en el expediente instruido para proteger  
 a Juana Ferreras Ruiz se cita a Antonio  
 Luisa Ruiz viuda de Vicente Ferreras  
 en la actualidad ausente de ignorado pa-  
 radero para que cualquier día laborable  
 hasta el 31 de Enero de 1927 y hora de  
 10 a 12 comparezca en la calle de San  
 Roque n.º 8 para prestar declaración  
 bajo apercibimiento que de no verificarlo  
 le parará el perjuicio a que hubiese lu-  
 gar en derecho.

Palma de Mallorca 15 de Enero de  
 1927.—El Secretario, Antonio Planas.